





INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FONDO NACIONAL DEL ARROZ - FNA Y RECURSOS COLRICE

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector

Agropecuario

Anwar Salim Daccarett Alvarado

Directora de Vigilancia Fiscal Sonia Alexandra Gaviria Santacruz

Supervisor Francisco José Orduz Avella

Líder de auditoría Elizabeth Cabrera Mateus

Auditores Margarita Pino Pacheco

Laura Vanessa Bedoya Mauricio Botero Botero Juan Pablo Goez Colorado Daniel Mauricio Gómez Gracias Nathalia Catalina Pérez Pérez Myller Arbey Moreno Espitia Oscar Ernesto Beltrán Gallo Camilo Ernesto Balcázar Castillo

Nelson Sepúlveda Flórez



TABLA DE CONTENIDO

		Página
1. (CA	RTA DE CONCLUSIONES5
1.1	1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA
1.2	2.	CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO
Cr	ite	rios de Evaluación7
1.3	3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA 8
1.4	4.	LIMITACIONES DEL PROCESO
1.5	5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 9
1.6 RE		CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN LIZADA10
1.7	7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS11
1.8	8.	PLAN DE MEJORAMIENTO
2 (ОВ	JETIVOS Y CRITERIOS
Cr	ite	rios de Evaluación 13
3	RE	SULTADOS DE LA AUDITORÍA15
3.′	1	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 15
3.2	2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 16
Halla	azg	o No. 1 Convenio Derivado C-072-21. (Administrativo)
Halla	azg	o No. 2 Informes de Supervisión Contrato FNA 10-21 (Administrativo) 20
Halla	azg	o No. 3 Orden de Compra No 9838 (Administrativo)22
Halla	azg	o No. 4 Supervisión del Contrato FNA No 3-21 (Administrativo)
3.3	3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 28
Halla	azg	o No. 5 Gestión Documental (Administrativo y Otra Incidencia)



Hallazgo No. 6 Soportabilidad factura Leal Angarita & Asociados S.A. (Administrativo)	34
Total, horas: 39.75"	35
Hallazgo No. 7 - Soportes actividad Junta Directiva (Administrativo y Fiscal).	39
Hallazgo No. 8 Contrato No. 33-17 FERVAR E.U. (Administrativo)	45
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N 49	lo. 4
Hallazgo No.9 Elección Miembros Comisión de Fomento Arrocero (Administr	,



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General
Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ
Administrador del Fondo Nacional del Arroz
Bogotá, D. C.

Respetado señor gerente:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República adelantó Auditoría de Cumplimiento (PNVCF 2022) al Fondo Nacional del Arroz-FNA, administrado por Fedearroz y a los Recursos Col-Rice, para la vigencia 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una(s) conclusión(es) sobre el cumplimiento de las normas, procedimientos, actividades y recursos ejecutados, por parte de Fedearroz-FNA y Recursos Col-Rice, de acuerdo con los objetivos de auditoría, conclusiones que están fundamentadas en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 23 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría,

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organización of Supreme Audit Instituciones.



destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por Fedearroz como administrador del Fondo Parafiscal Arrocero y responsable del manejo de los recursos COL-RICE.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo de Auditoria APA, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.

La auditoría se adelantó de manera remota, con ocasión de las condiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al administrador del Fondo y responsable del manejo de los recursos Col-Rice, dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos y análisis que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Evaluar y Conceptuar sobre el cumplimiento de la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz y de los recursos COL-RICE, bajo las directrices y/o supervisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, respecto de las actividades de fomento, conforme a los preceptos normativos y procedimentales, durante la vigencia 2021.

1.1.2. Objetivos Específicos

- 1. Conceptuar sobre el cumplimiento de Fedearroz en calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión de recaudo de la cuota parafiscal, durante la vigencia 2021.
- 2. Conceptuar sobre el cumplimiento en la ejecución de recursos parafiscales, en los proyectos de inversión para el 2021, de acuerdo con el marco normativo aplicable.



- 3. Evaluar la eficiencia y eficacia de las inversiones realizadas por FEDEARRROZ, así como la reinversión de sus rendimientos, de los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE, conforme al numeral 6, artículo 5, Decreto 728 de 2012, para la vigencia 2021.
- 4. Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del FNA respecto de la estructura de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

1.2. CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación o que fueron considerados dentro del proceso de auditoría, fueron:

Criterios de Evaluación

La evaluación para la presente auditoria vigencia 2021, se realizará con base en la siguiente normativa que le es aplicable al Fondo Nacional del Arroz y a los Recursos Col Rice:

Fondo Nacional del Arroz

- Ley 101 de 1963. Por la cual se establece la cuota de fomento arrocero, arts.
 30 y 31.
- Ley 67 de 1983. Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración, arts. 1 y 7.
- Decreto 1649 de 1964. Por el cual se reglamenta la Ley 101 de 1963.
- Artículo 4 del Decreto 1000 de 1984. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983.
- Decreto 2025 de 1996, Decreta la obligatoriedad de la Auditoría y sus obligaciones y lineamientos de contratación de la misma-arts. 1 y 9. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.
- Decreto 392 de 2001, art 2 por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996.
- Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, Libro 2, Parte 10, art Artículo 2.10.3.1.1., 2.10.3.1.2, 2.10.3.1.8, 2.10.3.1.11 y 2.10.3.1.15.



- Resolución 09554 de 2000, art 2 Instructivo del MADR para la presentación de los presupuestos de los Fondos Parafiscales
- Contrato 198 de 1996. Administración de la Cuota de Fomento Arrocero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (Fedearroz), prorrogas y adiciones
- Decreto 403 de 2020, art 3 Clausulas de los contratos y convenios
- Ley 594 de 2000, art 2 y art 4 y Acuerdo 02 de 2014 art 2, 3 y 4
- Procedimiento para compras y servicios FNA PR-0042 de 2019, Recibo de la Compra o del servicio

Recursos Col Rice

 Decreto 728 de 2012 del MADR numeral 6, artículo 5, relacionado con la ejecución de los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Acorde con lo establecido en los objetivos de la auditoría, se definió verificar, mediante muestra selectiva, para la vigencia 2021:

- Ingresos por concepto del Recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero.
- Gastos de Inversión en Programas y Proyectos, financiados con recursos del Fondo Nacional del Arroz y recursos Col Rice.
- Seguimiento y vigilancia del Ministerio de Agricultura, a los recursos del FNA y Col Rice, verificación al cumplimiento de los procesos diseñados por el MADR para este fin, con base en el análisis de informes de seguimiento y el proceso de gobierno corporativo.

Como parte del alcance, se emiten dos conceptos así:

Objetivo específico No. 1: Un concepto sobre el recaudo de la Cuota de Fomento Objetivo específico No. 2: Un concepto sobre la ejecución de los recursos públicos para los Proyectos del FNA seleccionados

De acuerdo con los riesgos identificados en las pruebas de recorrido, se aplicaron pruebas analíticas y de control



1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La identificación de riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación, definidos como significativos por el equipo auditor, relacionados con la materia auditada y la determinación por parte de Fedearroz - FNA de los controles, su diseño y efectividad para mitigar el riesgo mencionado, dada su responsabilidad en el control del cumplimiento del Contrato de Administración, le permitió a la CGR conocer algunos eventos donde los riesgos de incumplimiento se materializaron y otros donde existe algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función o criterio de evaluación y el área responsable del proceso.

A partir de esta evaluación, el equipo auditor estableció deficiencias en el control interno del asunto evaluado, las cuales están reveladas en los hallazgos relacionados en el presente informe.

La evaluación para los componentes del control dio una calificación de 0,100 puntos que equivale a <u>adecuado</u>. A su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad arrojó un resultado de 1,780 puntos, que lo ubica en el rango de <u>parcialmente adecuado</u> y en la ponderación realizada junto con los componentes del control al finalizar la fase de ejecución, la matriz arrojó una calificación de 1,880 puntos que lo ubica en un rango de <u>Con deficiencias</u>

A continuación, se relacionan algunas deficiencias significativas de los controles:

- Deficiencias en el seguimiento técnico y administrativo en la ejecución de los contratos, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.2 del contrato FNA 10-21.
- Deficiencias de control en la recepción de elementos.
- Deficiencias en el control de los soportes que sustentan gastos



1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Los mandatos normativos referidos en las fuentes de criterio, definidos por la CGR, fueron la base de la Auditoría de Cumplimiento al recurso parafiscal del Fondo Nacional del Arroz, y es a partir de ellos, que se rinden los Conceptos, para los objetivos específicos 1 y 2, en los siguientes términos:

Concepto objetivo específico No. 1

Conceptuar sobre el cumplimiento de Fedearroz en calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión de recaudo de la cuota parafiscal, durante la vigencia 2021.

Concepto: Sin Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de Fedearroz, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión del recaudo del parafiscal durante la vigencia 2021, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 1, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Concepto objetivo específico No. 2

Conceptuar sobre el cumplimiento en la ejecución de recursos parafiscales, en los proyectos de inversión para el 2021, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Concepto: Material Con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que **excepto** por el hecho de que se generó la modificación en el valor de un contrato con recursos parafiscales sin que existiera justificación o explicación de la modificación, la actividad resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

El contrato FNA 03-21 que se suscribió por un valor de \$300.000.000, fue adicionado en \$43.233.446, sin que se conociera su aprobación y/o soportes que



justifiquen el aumento, incumpliendo el numeral 5.3 del Procedimiento PR-0049-OJ, relacionado con la autorización del Representante Legal.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) con presunta incidencia fiscal por \$95.240.000 y uno (1) con Otra Incidencia (traslado al Archivo General de la Nación - AGN).

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

El administrador del Fondo Nacional del Arroz, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (20) días hábiles al recibo de este informe, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 042 del 25 agosto de 2020.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Meioramiento a través del SIRECI, el Representante Legal del control electrónico suieto de debe remitir al correo soporte_sireci@contraloria.gov.co, el documento en el cual se envía la fecha de envío por parte de la entidad, del presente informe, de ser viable el mismo día de recepción, copia los correos electrónicos su con enan.quintero@contraloria.gov.co y francisco.orduz@contraloria.gov.co



Sobre el plan de mejoramiento, la Contraloría General de la República, no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Bogotá, D. C., 06-DICIEMBRE-2022

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO

Contralor delegado para el Sector Agropecuario

Contraloría General de la República

Revisado: Sonia A. Gaviria Santacruz, Directora de Vigilancia Fiscal

Francisco J Orduz Avella, Supervisor

jafc



2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados, en lo referente al contrato de administración 198 de 1996 y a la ejecución de los recursos públicos Col-rice, para la vigencia 2021, fueron:

Objetivos Específicos:

- 1. Conceptuar sobre el cumplimiento de Fedearroz en calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión de recaudo de la cuota parafiscal, durante la vigencia 2021.
- 2. Conceptuar sobre el cumplimiento en la ejecución de recursos parafiscales, en los proyectos de inversión para el 2021, de acuerdo con el marco normativo aplicable.
- 3. Evaluar la eficiencia y eficacia de las inversiones realizadas por FEDEARRROZ, así como la reinversión de sus rendimientos, de los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE, conforme al numeral 6, artículo 5, Decreto 728 de 2012, para la vigencia 2021.
- 4. Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del FNA respecto de la estructura de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

Criterios de Evaluación

La evaluación para la presente auditoria vigencia 2021, se realizará con base en la siguiente normativa que le es aplicable al Fondo Nacional del Arroz y a los Recursos Col Rice:

Fondo Nacional del Arroz

- Ley 101 de 1963. Por la cual se establece la cuota de fomento arrocero, arts.
 30 y 31.
- Ley 67 de 1983. Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración, arts. 1 y 7.
- Decreto 1649 de 1964. Por el cual se reglamenta la Ley 101 de 1963.
- Artículo 4 del Decreto 1000 de 1984. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983.



- Decreto 2025 de 1996, Decreta la obligatoriedad de la Auditoría y sus obligaciones y lineamientos de contratación de la misma-arts. 1 y 9. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.
- Decreto 392 de 2001, art 2 por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996.
- Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, Libro 2, Parte 10, art Artículo 2.10.3.1.1., 2.10.3.1.2, 2.10.3.1.8, 2.10.3.1.11 y 2.10.3.1.15.
- Resolución 09554 de 2000, art 2 Instructivo del MADR para la presentación de los presupuestos de los Fondos Parafiscales
- Contrato 198 de 1996. Administración de la Cuota de Fomento Arrocero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (Fedearroz), prorrogas y adiciones
- Decreto 403 de 2020, art 3 Clausulas de los contratos y convenios
- Ley 594 de 2000, art 2 y art 4 y Acuerdo 02 de 2014 art 2, 3 y 4
- Procedimiento para compras y servicios FNA PR-0042 de 2019, Recibo de la Compra o del servicio

Recursos Col Rice

 Decreto 728 de 2012 del MADR, numeral 6, Artículo 5, relacionado con la ejecución de los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE.



3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conceptuar sobre el cumplimiento de Fedearroz, respecto de la gestión de recaudo del parafiscal con destino al Fondo Nacional del Arroz durante la vigencia 2021.

El recaudo de la cuota de fomento arrocero, para la vigencia 2021, reportó 17.628 sujetos de la cuota parafiscal, que se agrupan en 158 declarantes, de los cuales, en la presente auditoría, se evaluaron 10 recaudadores (los molinos y secadoras más significativos) a nivel nacional, en donde se verificó el pago mensual liquidado, la oportunidad y los soportes de las declaraciones.

Para el análisis del cumplimiento de este objetivo, se evaluó:

Recaudo por Zonas expresado en pesos

RECAUDADORES	ZONA ORIGEN DE LA COSECHA	RECAUDO VIGENCIA 2021
DIANA CORPORACION SAS	CENTRO	3.880.220.624
ORF S.A.	LLANOS	3.419.791.793
AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP SAS	CENTRO	1.064.840.638
UNION DE ARROCEROS SAS	CENTRO	620.875.477
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ	LLANOS	412.486.362
FEDERAL SAS	CENTRO	265.211.724
INVERSIONES MOLINO PACANDE SAS	CENTRO	240.864.084
MOLINOS EL YOPAL LTDA	LLANOS	239.870.011
AGROMILENIO SA	LLANOS	222.372.747
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCOGRANOS SAS	CENTRO	85.870
Total, Recaudo muestra	10.366.619.330	
Total, Recaudo vigencia 2021	16.222.300.887	
Porcentaje Muestra	64%	

Fuente: Información Fedearroz 2021

La verificación en el recaudo se encontró ajustada a la normatividad vigente.



3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conceptuar sobre el cumplimiento normativo y la ejecución de los recursos del Fondo Nacional del Arroz durante la vigencia 2021, así como los principios contractuales aplicables.

De los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología e Investigaciones Económicas del Fondo Nacional del Arroz, se seleccionaron contratos, convenios y órdenes de compra que involucran los proyectos de Investigación, trasferencia de tecnología e investigaciones económicas.

De estos proyectos, se revisaron en forma aleatoria los gastos y sus soportes, así como la coherencia con el objeto de los proyectos, los fines de la cuota de fomento y el cumplimiento de la normatividad que le es aplicable.

De un universo de 193 unidades, conformado por 19 contratos, 20 convenios y 154 órdenes de compra que en conjunto suman \$5.745.081.256, se seleccionó una muestra de 33 elementos, de los cuales 7 fueron contratos, 5 convenios y 21 órdenes de compra, que equivalen al 78,7% del total de los gastos de inversión.

Como resultado de la evaluación, se establecieron los siguientes hallazgos:

Recursos FNA

Hallazgo No. 1 - Convenio Derivado C-072-21. (Administrativo 1)

Ley 610 de 2000: "Artículo 3o. Gestión fiscal.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Decreto 403 del 2020: "Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios"



Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos igualeso menores.

Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costosy condiciones previstos.

Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

El Convenio Derivado C-072-21 define entre otras las siguientes cláusulas:

Cláusula segunda:

Objeto: "EL EJECUTOR se obliga a desarrollar las actividades descritas en los Términos de Referencia los cuales hacen parte integral del CONVENIO DERIVADO como Anexo B, así como los ajustes resultados de las observaciones y recomendaciones de la evaluación ex ante, que EL EJECUTOR declara que conoce, acepta y se obliga a cumplir.

Cláusula tercera:

Obligaciones del ejecutor. El ejecutor se obliga a:

(Numerales 1,4,10,13,19)

- 1 "Cumplir los objetivos específicos, tal como se indica detalladamente en los Términos de Referencia (Anexo B)"
- 4. "Utilizar los recursos que le transfiere EL CIAT, en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo B)".
- 10" Presentar al CIAT los informes de ejecución técnica y de ejecución financiera de acuerdo con la cláusula denominada INFORMES, que garanticen la correcta aplicación de los recursos, deacuerdo con las normas vigentes"
- 13. "Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en los contratos que se celebren para la adquisición de bienes o servicios con destino al CONVENIO DERIVADO".
- 19." Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del Convenio y de las actividades de orden técnico, administrativo, financiero y legal



que se deriven de los Términos de Referencia (Anexo B), ciñéndose estrictamente a los parámetros y lineamientos fijados en éste".

Convenio Derivado C-072-21 entre el Centro Internacional de Agricultura Tropical-CIAT y la Federación Nacional de Arroceros- Fedearroz- Fondo Nacional del Arroz bajo el Convenio de Cooperación Técnica y científica No 20210443 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el CIAT.

Fecha de suscripción: 2 de julio de 2021.

Valor: \$225.025.467

Objeto: "El ejecutor se obliga a desarrollar las actividades descritas en los Términos de referencia los cuales hacen parte integral del CONVENIO DERIVADO como Anexo B, así como los ajustes resultados de las observaciones y recomendaciones de la evaluación ex ante, que el ejecutor declara que conoce, acepta y se obliga a cumplir".

La CGR, en el Convenio C-072-21, "Anexo B - Términos de referencia - Implementación de tecnologías para uso eficiente del Recurso Hídrico en el Cultivo del Arroz y establecimiento y seguimiento a 100 has de arroz híbrido" evidenció que no se definieron las áreas del predio en el departamento del Tolima en las localidades 2 Norte del Tolima y 3 Centro, Espinal o Ibagué, donde debían desarrollarse las actividades del anexo mencionado, como se muestra en la siguiente tabla:

Actividades:

 Evaluación de la eficiencia en el uso del agua en tres sistemas de riego en dos departamentos en los cultivares híbridos de arroz comerciales de FEDEARROZ, de acuerdo con la siguiente tabla:

Localización	Departamento	Municipio	Área predio
Localidad 1	Valle del Cauca	Jamundí	10 ha
Localidad 2	Tolima	Norte del Tolima	Por Definir
Localidad 3	Tolima	Centro Espinal o Ibagué	Por Definir

Fuente: Anexo B, términos de referencia, Convenio C-072-21

Lo anterior, se debe a deficiencias en la planeación del convenio por parte del área técnica, lo que genera riesgos en el seguimiento de su ejecución, ya que no se cuenta con un parámetro de medición frente a lo ejecutado y/o presentado en los informes, ni se pueden cuantificar indicadores de gestión de cumplimiento, con riesgo de afectación de los recursos públicos.



Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad:

Como parte de su respuesta, Fedearroz indica:

"(…) En el caso del departamento del Tolima quedo claro que allí se trabajarían las restantes 20 has, sin embargo, para el momento de suscripción del convenio no se habían identificado plenamente los lotes en las fincas a trabajar en esta localidad. En el documento quedo explicito el número de hectáreas a desarrollar, pero no es posible tener la información exacta de los predios donde se ejecutan las actividades, ya que dependemos de la disponibilidad de área de los agricultores que estarían motivados a hacer parte del proyecto. Existen otros factores que dificultan determinar con precisión el establecimiento del proyecto en la zona, come la incertidumbre climática que influyen en la decisión final del agricultor de sembrar, la infraestructura de riego, la logística relacionada con la disponibilidad de maquinaria y acceso a otros recursos etc. Este tipo de dificultades son plenamente conocidas por las partes contratantes, por lo que de manera bilateral se señala un hectareaje total a sembrar o evaluar, sin determinar o asignar el sitio preciso en las localidades referidas. Contrario a lo señalado en el oficio de observaciones no se trata de deficiencias en la planeación o ejecución, se trata de dificultades propias en las labores de investigación cuando no se cuenta con terrenos propios, situaciones plenamente conocidas por el CIAT (...)".

Análisis de Respuesta:

De acuerdo con lo expuesto por Fedearroz, en lo concerniente a la suscripción del Convenio Derivado C-072-21, efectivamente reconoce que "no se habían identificado plenamente los lotes en las fincas a trabajar en esta localidad", lo cual, no desvirtúa el hecho, en el sentido de no tener identificado los predios para la ejecución de actividades, dejando en riesgo el cumplimiento de lo pactado por las partes, y se ratifica las deficiencias en la planeación.

Fedearroz señala algunas situaciones que dificultaron el establecimiento del proyecto en la zona, tales como: la "disponibilidad del área de los agricultores motivados a hacer parte del proyecto, incertidumbre climática que influye en la decisión final del agricultor de sembrar, la infraestructura de riego, la logística relacionada con la disponibilidad de maquinaria y acceso a otros recursos etc.", mismas que no son determinantes para la ejecución del convenio.

Hallazgo administrativo



Hallazgo No. 2 - Informes de Supervisión Contrato FNA 10-21 (Administrativo 2)

Contrato de prestación de servicios FNA 10-21 Contratista Difusión Marketing

Fecha de suscripción 2 de noviembre 2021

Objeto "Prestación de servicios para crear un ecosistema digital y de comunicaciones que respalde efectivamente al Servicio Climático de Fedearroz":

Ley 1474 de 2011.- aplica a los particulares que administran recursos públicos; define la supervisión en el Artículo 83, "(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)".

Contrato de prestación de servicios FNA 10-21, (...). - 11. SUPERVISION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE supervisara la ejecución del servicio contratado a través del Ing. Alexander Rojas-Profesional 2 de FEDEARROZ, con las siguientes atribuciones. - (...). - 11.2 Hacer el seguimiento del desarrollo y adecuada ejecución del contrato, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales por parte del CONTRATISTA".

Manual para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra /servicio MA-004-OJ-PR-049, versión 04, vigencia: 23.08.21.- "(...). - 3.2 Deberes del supervisor o interventor. - (...). - 3.2.8 Documentar todas las recomendaciones, observaciones, sugerencias o requerimientos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual".

Fedearroz-FNA allegó para este contrato dos Informes de Seguimiento, "Supervisión y Resultados de los Convenios y Contratos del Fondo Nacional del Arroz", con fecha de reporte enero y junio de 2022; en dichos informes, no se indican las fechas de corte para el estado financiero, el periodo que se está informando y los porcentajes de avance de ejecución del contrato.

Las circunstancias expuestas evidencian deficiencias en el seguimiento técnico y administrativo en el ejercicio supervisor, debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 11.2 del contrato FNA 10-21, lo que genera incertidumbre sobre el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato.

Respuesta de la entidad



Como parte de su respuesta, Fedearroz indica:

"(...) En primer lugar, se resalta que los documentos referidos no son documentos controlados que hagan parte del sistema de gestión de calidad, ni de procedimiento, como se puede evidenciar en el "Manual para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra /servicio MA-004-OJ-PR-049, versión 04, vigencia: 23.08.21.- "numeral 4 "documentos de soporte".

El referido documento con título "informe de seguimiento, supervisión y resultados de los convenios y contratos del fondo nacional del arroz" es un formato de manejo de la Subgerencia Técnica que sirve de guía para el reporte de seguimiento del área técnica, que se genera en virtud del numeral 3.2.8 citado por ustedes que corresponde a la documentación del seguimiento y supervisión del contrato. Por tal motivo, el diligenciamiento de los campos se realiza a discreción, y según las necesidades, de la información que se considera relevante o que se solicite por parte de la subgerencia, para efectos de la actividad mencionada.

A pesar de lo mencionado anteriormente, a continuación, se exponen los motivos por los cuáles no se diligenciaron los campos referidos en la presente observación, ...El período correspondiente es algo que se podía inferir, luego no se consideraba tampoco necesario. Como comentario final se indica que este documento se elaboró con el fin de informar a los superiores de las actividades que se venían realizando hasta ese momento. Para el caso del reporte de julio, de nuevo la fecha de corte que se asumió como la fecha del reporte y el período de actividades el lapso de ejecución hasta el momento del reporte.

De acuerdo a lo anterior los documentos generados para hacer el seguimiento del contrato permiten ejercer un control y supervisión del cumplimiento del objeto contractual (...)".

Análisis de respuesta

Fedearroz como administrador del FNA, en su respuesta deja ver contradicciones, al indicar que los documentos referidos en la observación no son informes de seguimiento, sino "Formatos de manejo"; sin embargo, dichos documentos Fedearroz los remitió a la CGR dentro del expediente del contrato FNA 10-21, como "Informes de Seguimiento, Supervisión y Resultados de los Convenios y Contratos del Fondo Nacional del Arroz"



El argumento de Fedearroz que los informes de seguimiento no hacen parte de su sistema de gestión de calidad, no justifica el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del contrato y en el Manual de Supervisión.

Por tanto, lo observado se ratifica y se eleva a hallazgo administrativo

Hallazgo No. 3 - Orden de Compra No 9838 (Administrativo 3)

Orden de Compra No 9838

Proveedor: Data servicios y Comunicaciones SAS

Fecha de expedición: 4 de marzo de 2021.

Suscrita entre Fedearroz-FNA y Dataservicios y Comunicaciones SAS.

Concepto: Suministro de 2 computadores portátiles marca Dell Precisión 3560,6 tablets Huawei 6 Gb, 16 tablets Huawei 3 GB con estuches, vidrios templados, y 16

memorias micro SD clase 10 de 128 GB.

Valor: \$39.949.201.

Decreto 403 del 2020: "Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios. - "(...). -b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

Procedimiento FNA Compras y Servicios- Código PR-0042-SE, vigencia 31.01.2019, versión 10.- "(...). -7. PROCEDIMIENTO. - 7.1. PROCEDIMIENTO OFICINA PRINCIPAL. - (...). - RECIBO DE LA COMPRA O EL SERVICIO. - Recibir mediante constancia los elementos suministrados por el proveedor si se trata de compras, la cual podrá hacerse sobre la respectiva Factura o Remisión que éste entregue y/o mediante actas de recibo parcial o definitivo, según el caso, a través del Interventor o del jefe del área respectiva los trabajos o servicios.

El recibo de elementos, trabajos o servicios siempre se hará acorde con las especificaciones técnicas, de calidad y demás características correspondientes, para lo cual el Departamento de Servicios Generales o el Interventor, si se requiere, se apoyarán en el personal técnico especializado, que en cada caso particular designarán la Subgerencia Técnica o las Divisiones de Investigaciones Económicas o de Sistemas. Sin embargo, si se trata de insumos o elementos de consumo basta la constancia de recibo suscrita por el jefe de Área o Usuario Respectivo".

En el acta de recibo a satisfacción de la orden de compra No 9838, no se indica que los elementos entregados por el proveedor Data Servicios y Comunicaciones SAS,



cumplen con las especificaciones técnicas, de calidad y demás características determinadas en la misma.

Lo expuesto, se presenta por debilidades de control en la recepción de elementos, por parte del Departamento de Servicios Generales, así como del personal técnico especializado de Fedearroz- FNA, lo cual genera incertidumbre en cuanto a la calidad y a especificaciones técnicas de los elementos recibidos.

Respuesta de la entidad

Como parte de su respuesta, Fedearroz indica:

"(...) De acuerdo con lo establecido en el procedimiento PR-042-SE en la etapa 9 del flujograma del numeral 7.1 Procedimiento oficina principal, el supervisor de la orden de compra/servicio debe expresar el recibo a satisfacción o de lo contrario devolver el bien realizando las observaciones necesarias. El supervisor realizó la revisión de los equipos solicitados y posteriormente generó el acta de recibo con fecha 26 de abril de 2021 (archivo: Acta de recibo 22 tabletas y portátiles abril 2021), en la cual se describe que los elementos referenciados cumplen con las especificaciones técnicas de acuerdo con la orden de compra (Orden de compra 9838 DATASERVICIOS) suscrita con data servicios, la cotización (COTIZACION 21344V2) y el concepto emitido por la división de sistemas tanto para portátiles (Concepto portátiles sistemas) como para tablets (Concepto tablets sistemas), y se especifica que se reciben de manera satisfactoria, pues cumplen los requerimientos técnicos para lo que fueron comprados (...)"

Análisis de respuesta

La respuesta de Fedearroz se soporta en un procedimiento que no aplica para la orden de compra No 9838 observada. La descripción del contenido del *Acta de Recibo*, no coincide con el documento soporte allegado por Fedearroz "Acta *de recibo* 22 tabletas y portátiles abril 2021".

Por lo anterior, se mantiene lo observado y se valida como hallazgo Administrativo

Hallazgo No. 4 - Supervisión del Contrato FNA No. 3-21 (Administrativo 4)

Contrato FNA No 03-21 de prestación de servicios celebrado entre Soluciones Laborales Horizonte S.A y Fedearroz.

Fecha de suscripción: 22 de abril de 2021

Valor: \$300.000.000

Objeto: "Suministro de personal temporal para la realización de la encuesta de Arroz



mecanizado en Colombia (Censo Llanos, Muestreo Bajo Cauca, Centro, Santanderes y Costa Norte) año 2021".

Decreto 403 2020.- Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios"

Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Procedimiento PR-0049-OJ, Vigencia: 24 enero de 2019.- Celebración de Contratos y Convenios. - "5. Definiciones. - (...) 5.3 Adición. - Acción vinculante para las partes con relación al incremento del valor de un contrato, documentada en uno o varios instrumentos que inequívocamente así lo determinen, suscrito o autorizado por el representante legal de Fedearroz y el de la otra parte. (...)"

Instructivo de interventoría o supervisión de contratos o convenios, edición 3 IN0041-OJ-PR-0049, vigencia 24 enero 2019 de Fedearroz – Fondo Nacional del Arroz. - "4. Instrucciones. - Acápite 4: "(...) En caso de requerirse modificaciones, éstas deben hacerse por documento modificatorio, debidamente suscrito por las partes y tramitado de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto. FR-0163- OJ-PR-0049: "Adición, aclaración o modificación de contrato o convenio (...)"

Contrato FNA No 03-21.- Clausula 16.- "Cuando surjan imprevistos que alteren las previsiones consideradas para la celebración de este contrato las partes podrán modificarlo, de común acuerdo o darlo por terminado. En todo caso cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito. El presente contrato terminará por conclusión de lo contratado, por acuerdo entre las partes; o por el vencimiento del término para su ejecución".

Del análisis al contrato FNA No 3-21 y soportes suministrados por Fedearroz, se observó que se presenta diferencia entre el valor pactado en el contrato por



\$300.000.000, el valor pagado por \$343.233.446 y el valor ejecutado por \$283.233.445, sin que exista justificación, soportes o aclaración sobre la adición.

Los anteriores hechos, son causados por deficiencias en el ejercicio de la supervisión, que no se realiza en forma efectiva y oportuna, lo cual puede afectar la correcta ejecución contractual, la medición con indicadores de gestión en términos de cumplimiento y los recursos financieros aplicados.

Respuesta de la entidad

Fedearroz, como parte de su respuesta indica:

"(...) El contrato FNA No. 3-21 tiene por objeto el suministro de personal de carácter temporal a través de la contratación laboral para la realización de la Encuesta Nacional de Arroz Mecanizado en Colombia durante el año 2021, bajo la subordinación delegada por la Empresa de Servicios Temporales (E.S.T.) al CONTRATANTE, personal sobre el cual la E.S.T tiene el carácter de empleador. Todo esto dentro del convenio especial de asociación No. 012 de 2007 entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y Fedearroz-FNA y se encuentra inmerso en el procedimiento de Estimación de área, producción y rendimiento de arroz mecanizado en Colombia (PR-0018-IE).

De acuerdo con el Manual para la supervisión MA-004-OJ-PR-049, numeral 3.2.11, el supervisor antes de autorizar pagos parciales, o cuando lo considere necesario deberá realizar y documentar el seguimiento mediante plantilla PN-002-OJ-PR-049 "acta de seguimiento del avance de la ejecución del contrato", convenio u orden de compra / servicio."

En el contrato FNA No. 3-21, no se pacta la realización de informes periódicos o finales específicos, razón por la cual, los informes de las actividades detalladas relacionados con la contratación del personal se encuentran mencionados en las actas de seguimiento proporcionadas el pasado 31 de agosto de 2022 en respuesta al oficio No. 2022EE0148489. Se adjunta a esta comunicación el acta de reunión SAC 393 correspondiente a la coordinación del trabajo de campo del primer semestre 2021 (FEDEARROZ-Reunión de seguimiento Acta SAC N° 393) y el acta correspondiente al seguimiento de la contratación del segundo semestre 2021 (Acta de seguimiento del 13012022).

Los acuerdos relacionados con el cronograma, actividades y compromisos adquiridos por las partes para el cumplimiento del objeto del contrato durante el año 2021 se encuentran en las actas SAC 393 del 10 de mayo de 2021, acta de supervisión del 10 de mayo 2021 y acta SAC 816 del 25 de octubre. Adjunto se



envían los correos de soporte que evidencian el cumplimiento de las actividades acordadas tales como envío de cronogramas de trabajo de campo para coordinar la contratación (Cronograma trabajo de campo 2021 primer semestre y Cronograma de trabajo de campo segundo semestre), diligenciamiento y envío por parte de los coordinadores- profesionales adscritos a la División de Investigaciones Económicas de los formato FCON109 ingreso Proyectos Especiales y solicitudes exámenes médicos para iniciar la contratación (FCON 109 y Solicitud exámenes médicos) y FNOM 29 novedades de nómina para el cálculo de la nómina (FNOM 29).

Así mismo, se envía el detalle de la revisión y aprobación de los reportes de facturas (FE43624, FE43653 y FE44085 para el primer semestre y FE47205, FE47213 y FE47467 para el segundo semestre) e informes suministrados por los coordinadores de zona (Informes coordinadores) sobre los cuales el supervisor evidenció la ejecución de lo contratado. Seguimientos mencionados en las actas de supervisión del 23 de julio de 2021 y 13 de enero de 2022.

A continuación, se describe el proceso de revisión y aprobación de las facturas antes mencionadas cuyos soportes se encuentran adjuntos. El proceso inicia con la revisión por parte de cada coordinador de zona del archivo soporte remitido por la E.S.T. Una vez los coordinadores manifiestan que la información es correcta indican al contratista la conformidad para que emita la factura la cual es revisada y aprobada por el supervisor y/o jefe de área para iniciar tramite de pago correspondiente.

En el caso de pre nóminas, una vez los coordinadores manifiestan que la información es correcta se remite el archivo vía correo electrónico al analista de nómina de Fedearroz para su visto bueno y aprobación, una vez aprobado, se remite visto bueno vía correo electrónico al contratista para la emisión de la factura la cual es revisada y aprobada nuevamente por el supervisor y jefe de área para iniciar tramite de pago correspondiente.

Con relación a los informes suministrados por los coordinadores de zona vía correo electrónico, estos contienen una breve descripción del trabajo de campo realizado, personal contratado (encuestadores, supervisores) y número de encuestas dispuestas en la plataforma DANE, donde se evidencia que la E.S.T suministro el personal para realizar la labor requerida por Fedearroz - FNA.

De acuerdo a lo anterior consideramos que el seguimiento a la ejecución del contrato dada las características del mismo, se ajusta al manual de supervisión.

En lo que respecta a la diferencia entre el valor pactado \$300.000.000, el valor pagado \$343.233.446 y el valor ejecutado \$283.233.445, a continuación, se indica el detalle de los registros realizados sobre el contrato FNA-03-22:



Factura	Fecha Egreso	Valor	Concepto
Cuenta de Cobro	18/06/2021	60.000.000	Anticipo contrato FNA 03-21
FE43624	25/06/2021	3.287.000	Reintegro exámenes
FE43653	25/06/2021	127.733.284	Primer corte nomina primer semestre
FE44085	31/08/2021	45.196.924	segundo corte nomina primer semestre
FE47205	17/12/2021	2.664.200	Reintegro Exámenes
FE47213	17/12/2021	23.509.343	Primer corte nomina segundo Semestre
FE47467	23/12/2021	80.842.695	Segundo corte nomina segundo Semestre
Total, contrato		343.233.446	

Fuente: Información tomada de respuesta Fedearroz

Dentro de estos registros se encuentra un valor correspondiente a un anticipo entregado el 18 de junio de 2021, el cual fue legalizado con los siguientes ingresos:

- 1. Ingresos 906 del 31 de agosto de 2021 por valor de \$44,983,314, aplicado a la factura 44085 expedida el 31 de agosto de 2021 la cual se registró por un valor de \$45,196,924, cuya diferencia de \$213,610 corresponde a las retenciones descontadas. Los soportes de esta operación se adjuntaron a la respuesta al oficio ya mencionado, en la carpeta del contrato.
- 2. Ingreso 1414 del 17 de diciembre de 2021 por valor de \$15,016,687, correspondiente al reintegro realizado por Soluciones Laborales el día 21 de julio de 2021. Los soportes de esta operación también fueron remitidos.

Por lo anteriormente expuesto al valor total de los gastos registrados \$343.233.446 se le aplicó la legalización (ingresos) del anticipo de \$60,000,000, arrojando finalmente un valor ejecutado de \$283,233,445. (...)"

Análisis de respuesta

Para la CGR, Fedearroz con la respuesta allegó los soportes que evidencian el seguimiento de la supervisión de este contrato, como son: cronogramas, informes, actas de seguimiento, actividades y compromisos. Así, esta parte de la observación quedó subsanada.

Frente a la diferencia por \$43.233.446, generada por el aumento en el valor del contrato FNA 03-21, Fedearroz se limitó a mostrar los diferentes registros y pagos



que se realizaron según lo ejecutado, sin explicar las razones del aumento en valor, que además, como se indicó en la observación, no se encontró el soporte de la aprobación del mismo y Fedearroz no presentó nueva información.

Se ratifica el incumplimiento a la cláusula 16 del contrato, así como la inobservancia al numeral 5.3 del Procedimiento PR-0049-OJ, relacionado con la autorización del Representante Legal en estos casos.

En consecuencia, se valida como hallazgo con incidencia administrativa.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar la eficiencia y eficacia de las inversiones realizadas por Fedearroz, así como la reinversión de sus rendimientos, de los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE, conforme al numeral 6, artículo 5, Decreto 728 de 2012, para la vigencia 2021.

Colombia Rice Export Quota, Inc. es una compañía que fue creada para administrar el contingente arancelario de arroz establecido en el tratado de libre comercio (TLC), suscrito entre Colombia y Estados Unidos en 2012. COL-RICE opera como una Export Trading Company (ETC) según las leyes de los EE.UU.

En desarrollo de la negociación TLC, se determinó el establecimiento del mecanismo de subasta para el ingreso de los contingentes aprobados, a través de la Compañía, Export Trade Company, aplicándose una desgravación progresiva con 6 años de gracia.

La Junta Directiva de COL-RICE determina anualmente las fechas en que se llevaran a cabo las subastas, por parte de un administrador independiente, contratado por COL-RICE, que no debe tener ningún vínculo con las partes

A partir del año 7 y hasta el año 18, el arancel disminuye en 6.66% anual hasta llegar a cero. A partir del año 2030 el ingreso de arroz será ilimitado.

Teniendo en cuenta el mecanismo de subasta, se expidió el Decreto No. 728 de 2012, el cual establece que, "(...) el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales representativos en Colombia. Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente



correspondiente en Colombia (...).", estos recursos son administrados por FEDEARROZ, entidad que presenta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los proyectos para su aprobación, indicando los objetivos que se persiguen, la justificación y los recursos a utilizar.

Para la muestra, se seleccionaron 4 proyectos de 5 que se están ejecutando con estos recursos. Se determinaron 32 elementos por un valor \$11.053.472.411, que equivale al 43%, de \$25.367.492.293, ejecutados en el 2021.

Del análisis realizado, se establecieron los siguientes hallazgos:

Recursos Col-Rice

Hallazgo No. 5 - Gestión Documental (Administrativo 5 y Otra Incidencia)

Ley 594 de 2000.- "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" artículos 2 y 4 literales a) y d). - Artículo 2°. (...) "Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley., (...);

Artículo 4°. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia. Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley (...) y d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. (...)

Acuerdo 02 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones" expedido por El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, en los artículos 2, 3, 4, 5 y 7.

Artículo 2°. "Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la ley 594 de 2000 (...)



- Artículo 3°. "Definiciones. Con el fin de facilitar la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, a continuación, se definen algunos de los términos objeto de reglamentación(...) Expediente: Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva." (...),
- Artículo 4. "Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento (...)"
- Artículo 5. "Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales." (...)"
- Artículo 7. "Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre. (...)"
- Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."
- Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (...)
- (...) Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad (...)



Artículo 6. Definiciones. "(...) g) Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación..."

Procedimiento de Celebración de Contratos y Convenios de Fedearroz. PR-049-OJ Versión: 08 Vigencia: 23-08–2021.- 7. PROCEDIMIENTO. - (...) 7.15. Conservar en carpeta individual (física o digital) el contrato o convenio, los soportes entregados por el supervisor o interventor y el formato FR-100-OJ-PR-049 relación de documentos, durante la ejecución y una vez terminado el contrato o convenio realizar un back up cuando ello sea posible. RESPONSABLE: secretaria Oficina Jurídica. (...)"

Manual para la Supervisión o la Interventoría de Contratos, Convenios y Órdenes de Compra /Servicio MA-004-OJ-PR-049 Versión: 04 Vigencia: 23-08 -2021.- 3. CONSIDERACIONES "(...) 3.2 Deberes del supervisor o interventor. - 3.2.21 Mantener organizada la documentación del contrato, convenio u orden de compra / servicio junto con sus respectivos anexos o soporte; documental relacionado con el ejercicio de la supervisión o interventoría (...)"

Verificada la información remitida por Fedearroz, correspondiente a "la unidad muestral FNA y Col-Rice para auditoria", se detectaron deficiencias en la gestión documental, relacionadas con la completitud, estructuración, organización y control de los expedientes, citados a continuación:

Resumen expedientes sin información

Recursos	Documentación Remitida porFedearroz	Situación Detectada / Deficiencia de Información
FNA	OCS 9930	En la documentación suministrada, no se encontraron todos los documentos que conforman la orden de compra, señalados en el Manual de Compras.
FNA	OCS 9964	En la documentación suministrada, no se encontraron todos los documentos que conforman la orden de compra, señalados en el Manual de Compras.
FNA	OCS 9974	En la documentación suministrada, no se encontraron todos los documentos que conforman la orden de compra, señalados en el Manual de Compras.
FNA	OCS 9938	En la documentación suministrada, no se encontraron todos los documentos que conforman la orden de compra, señalados en el Manual de Compras.



Recursos	Documentación Remitida porFedearroz	Situación Detectada / Deficiencia de Información
FNA	Convenio GGC190- 2021	No se presenta el archivo en forma cronológica.
FNA	Contrato FNA-10-21	No se presenta el archivo en forma cronológica.
FNA	Contrato FNA- 06- 21	No se presenta el archivo en forma cronológica
Col-Rice	OCS - CARS CE:2681- 2021	En la orden de compra no se presenta póliza de seguro, registro Cámara de Comercio, RUT y Certificación Bancaria, determinados en el Manual de Compras.
Col-Rice	OCS - 242	No presenta registro de Cámara de Comercio
Col-Rice	OCS – SR CE: 3761-2021	No presenta documentos de registro de Cámara de Comercio, RUT y Certificación Bancaria, descritas en el Manual de Compras.
Col-Rice	OCS 1914	La fecha del recibo a satisfacción no concuerda con lo señalado en el registro en inventarios
Col-Rice	OCS - 1586	No presenta documento de registro de Certificación Bancaria, ni informe de actividades del contratista.
Col-Rice	OCS - 1751	No presenta registro por Certificación Bancaria; de acuerdo con la tipificación de actividad económica, no se encontró en los adjuntos, el certificado de secretaria de salud / hacienda para comercialización de artículos farmacéuticos.

Fuente: Elaboró equipo auditor - Información Fedearroz 2021

La situación descrita, se presenta por deficiencias en el manejo archivístico, por parte de Fedearroz, lo cual no garantiza la integridad de esta información, incidiendo directamente en la trazabilidad, confiabilidad y transparencia de la misma.

Hallazgo administrativo y otra Incidencia

Respuesta de la entidad

Como parte de su respuesta Fedearroz informa:

"(...) Con ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para prevenir y mitigar los efectos del virus del Covid-19, entre ellas el aislamiento obligatorio preventivo, Fedearroz decidió que los trabajadores que prestan sus servicios en la oficina principal, Bogotá, lo hicieran bajo la modalidad de trabajo en casa. Situación que generó que muchos procesos y procedimientos se ejecutaran de forma virtual, lo que implicó un cambio sustancial en la manera de actuar, entre otras se vieron



afectadas la conformación de expedientes virtuales de los procesos contractuales." (...)

- "(...) Igualmente, y atendiendo su solicitud y cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6.1 Consideraciones aclaratorias donde se relacionan algunos documentos que hacen parte integral del procedimiento y que no fueron remitidos, adjuntamos (...)"
- "(...) Para el caso de los documentos correspondientes a los Convenios y Contratos estos no se presentaron de manera cronológica porque los mismos fueron organizados por Dependencia, de acuerdo con las tablas de retención que se manejan al interior de cada una de ellas y que para efectos de presentar a la Contraloría se organizaron por expedientes individuales aportados por cada dependencia, (...)"

Análisis de Respuesta

Dada la situación derivada del Estado de Emergencia por el COVID 19, es conocido que para la vigencia 2021, los sistemas de gestión documental, implementados por las entidades, presentaban un avance importante por espacio de un año, aspecto que favoreció la gestión en términos de organización de los expedientes, aportando cambios en la transformación digital.

En este sentido, Fedearroz en su respuesta, muestra el avance en el proceso de gestión de tablas de retención documental ante el Archivo General de la Nación, señalando ser conocedor de las normas para estos efectos; sin embargo, no fue esta la situación evidenciada en el análisis de la auditoria, para los archivos consultados.

En cuanto al orden cronológico de los archivos, para los convenios y contratos, en la respuesta se indica que cada una de las dependencias opta por un modelo individual, y no por un esquema único organizacional, que unificaría la aplicación de las tablas de retención documental antes mencionadas. Frente a esta afirmación, la CGR determinó que el procedimiento así aplicado, genera riesgos de desorden documental e induce al extravío de información.

Fedearroz en su respuesta anexó algunos documentos que no habían sido remitidos inicialmente, con lo cual se ratifica lo observado, evidenciando ausencia de unidad documental y gestión archivística adecuada.

Hallazgo administrativo y Otra Incidencia (Archivo General de la Nación)



<u>Hallazgo No. 6 - Soportabilidad factura Leal Angarita & Asociados S. A.</u> (Administrativo 6)

Factura FE228

Fecha: 17 de agosto de 2021 Valor: \$39.654.533

Descripción: "asesoría jurídica, prestación de servicios profesionales. Asesoría

jurídicacorrespondiente al mes de julio 39.75 H ETC. Tarifa \$827.520

Decreto 403 del 2020: "Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios"

Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal debenguardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

Contrato de prestación de servicios legales entre la federación nacional de arroceros, Fedearroz y Leal Angarita & asociados S.A – "Clausula séptima. - FACTURACION Y FORMA DE PAGO – FEDEARROZ se obliga a pagar a LEAL ANGARITA el precio delos servicios, previa presentación de una factura con el lleno de los requisitos legales, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura. Cada factura deberá estarsoportada en un informe o producto específico, debidamente detallado o desagregado, que corresponda al cumplimiento de la correlativa obligación contractual por la que sedeba generar el pago".

Con los Recursos Col Rice, el 3 de julio del 2013, se suscribió el contrato de prestación de servicios legales entre la Federación Nacional de Arroceros. – Fedearroz - y la firmaLeal Angarita & Asociados S. A., que tiene por objeto, la prestación de servicios de asesoría y consultoría en <u>asuntos jurídicos</u> (subrayado nuestro) detallados en la cláusula segunda del mismo.

La cláusula séptima del contrato establece que se debe soportar cada factura con un informe o producto específico, debidamente detallado o desagregado.

En el análisis a la información de la carpeta, de la orden de compra Leal Angarita& Asociados S.A, presentada por Fedearroz en su respuesta, se evidenció que en el documento "ANEXO HORAS" del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, (página 3), se relacionan fracciones de hora facturadas por XXX XXX y pagadas por



Fedearroz, con recursos de Col Rice, por valor de \$34.270.202, según comprobante de egreso No. 4272 del 22 de septiembre de 2021, así:

"XXX XXX:

14/07/2021 4/4 Tema: carta de la embajada americana sobrantes de la subasta. Conversación con doctora XXX. Carta de la embajada americana. Conferencias con XXXXX y doctora XXX. Conversación con XXXXX.

14/07/2021 6/4 Revisión documentación para junta directiva 19/07/2021 20/4 Junta Col-Rice

20/07/2021 20/4 Junta Col-Rice

21/07/2021 40/4 Junta Col-Rice 22/07/2021 40/4 Junta Col-Rice 23/07/2021 20/4 Junta Col-Rice Horas: 37.50

XXX XXX:

1/07/2021 1/8 Conversación tema información acompañantes a junta 7/07/2021 1/4 email confirmación final información reunión 12/07/2021 1/4 Revisación tema asistencia virtual miembro.

12/07/2021 1/4 Email Col-Rice asistencia virtual

16/07/2021 1/8 Email a Fedearroz tema asistencia doctor XXXr 16/07/2021 1/4 email tema orden del día y anexos junta 16/07/2021 1/4 poder ajustado y email 19/07/2021 1/8 email tema poder junta

21/07/2021 1/4 consulta a Col-Rice tema asistencia a Coctail y cena 21/07/2021 1/8 tema asistencia a Coctail y cena

26/07/2021 1/4 Revisión y confirmación facturas Hogan Lovells Horas: 2.25

Total, horas: 39.75"

Los soportes de las horas relacionadas para el señor XXX XXXX, allegados por Fedearroz a la CGR en su respuesta, corresponden a un borrador del acta de Junta de Col-Rice del día 22 de julio de 2021, llevada a cabo en la ciudad de Miami, la cual carece de las firmas de los participantes.

Además, no se adjuntaron los soportes que permitan conocer las actividades de carácter jurídico, y/o administrativo que, en virtud del objeto del contrato, se desarrollaron en las fechas relacionadas en el documento "ANEXO HORAS".

Respecto de las horas relacionadas para la señora XXX XXXX, Fedearroz remitió como soporte, 8 pantallazos de correos electrónicos; algunos de ellos, sin los archivos adjuntos allí señalados; en otros casos, solo está el enunciado; igualmente sin soportes, como se indica a continuación:



Correo del 14-07-2021 – "El material de la reunión del 22 de julio de 2021". Con 9 archivos adjunto (no se anexaron)

Correo del 16-07-2021 – "Programación y Agenda viaje junta Directiva COL-RICE". Con 1 archivo adjunto (no se anexó)

Correo del 16-07-2021 – PODER PARA FIRMA – con 1 archivo adjunto (no se anexó)

Correo del 21-07-2021 - Asunto: RE: COL-RICE: Revised -- Meeting in Miami, Floridaon July 22, 2021 / Revisado -- Reunión en Miami, Florida el 22 de julio de 2021. (sin soportes)

Correo del 26-07-2021 - RV: Factura Hogan Lovells FEDEARROZ (June 2021) - con 1 archivo adjunto (no se anexó)

Correo del 7-07-2021 - Confirmación fecha cena y asistencia de acompañantes

Correo del 19-07-2021 - RE: UNA CONSULTA

Los documentos allegados no dan cuenta del cumplimiento por parte del contratista, de la asesoría legal estipulada y no evidencian una producción jurídica que permita demostrar el cumplimiento contractual, más bien, se evidencia un desarrollo de carácter administrativo o logístico que no detalla o desagrega un producto específico, de acuerdo al contrato.

Todo lo anterior, denota deficiencias de seguimiento y control por parte del supervisor, generando una inadecuada gestión fiscal en términos de eficiencia y eficacia de los recursos Col Rice destinados para las asesorías legales.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

Como parte de su respuesta, Fedearroz indica:

"(...) La asesoría jurídica contratada por Fedearroz, así como los demás procesos contractuales para la ejecución de los proyectos de inversión de los recursos que percibimos por nuestra participación en Col-Rice, se rigen y regirán exclusivamente por el derecho privado, porque, insistimos y reiteramos que, mientras no exista una disposición legal que cambie su naturaleza, tales recursos son de propiedad privada



y exclusiva de la Federación. De ahí que en la ejecución de ciertos contratos no sea viable la exigencia de elaborar complejos.

En las asesorías jurídicas, muchas de las actividades parten de acompañamientos gerenciales de los cuales difícilmente quedan soportes tangibles o no se requieren de soportes escritos, pues su elaboración implica para el asesor destinar mucho más de su tiempo y la consecuente causación de honorarios.

Como ocurre con el doctor XXXX, quien fue designado por Fedearroz como miembro de la junta directiva de Col-Rice, por su amplio conocimiento y experiencia en la asesoría a empresas nacionales y extranjeras y por haber acompañado a Fedearroz en todo el proceso de constitución y funcionamiento de la ETC. Por lo tanto, en cualquier actividad en la que intervenga y destine su tiempo se generan honorarios que deben reconocerse y pagarse. Como Gerente General y representante legal de Fedearroz, al autorizar el pago de las facturas del contratista, estoy dando fe de la efectividad de los servicios prestados.

Anexo copia del acta de la reunión del 22 de julio de 2021, firmada por la señora XXX XXX, secretaria de la junta Directiva de Col-Rice.

De los servicios profesionales prestados por la doctora XXX XXX, anexamos:

- 7 archivos que se anuncian en el correo del 14 de julio de 2021, aunque en el encabezado del correo hay una referencia a que fueran 9, dentro del texto se enumeran los siete que anexamos.
- Orden del día de la reunión ordinaria de la Junta Directiva de Col-Rice (anexo al segundo correo del 16 de julio de 2021).
- Archivo denominado "20210716_PROXY XXXXXXX" al anexo al primer correo del 16 de julio de 2021.
- Archivo denominado "Inv. 22200152640 07.14.21 (FEDEARROZ) (June 2021)" al anexo al primer correo del 26 de julio de 2021(...)".

Análisis de Respuesta

Fedearroz inicia respuesta indicando:

"La asesoría jurídica contratada por Fedearroz, así como los demás procesos contractuales para la ejecución de los proyectos de inversión de los recursos que percibimos por nuestra participación en Col-Rice, se rigen y regirán exclusivamente por el derecho privado, porque, insistimos y reiteramos que, mientras no exista una disposición legal que cambie su naturaleza, tales recursos son de propiedad privada



y exclusiva de la Federación. De ahí que en la ejecución de ciertos contratos no sea viable la exigencia de elaborar complejos."

Lo anterior, se ratifica con la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 093 de 2021, artículo 2 acápite 28, el cual indica que el Contingente Arancelario del Arroz Col-Rice Colombia Rice Export Quota, Inc. – Administrado por la Federación Nacional de Arroceros-Fedearroz, es objeto de control fiscal y se debe ejerce vigilancia y control fiscal.

La entidad continúa argumentando:

"(...) En las asesorías jurídicas, muchas de las actividades parten de acompañamientos gerenciales de los cuales difícilmente quedan soportes tangibles o no se requieren de soportes escritos, pues su elaboración implica para el asesor destinar mucho más de su tiempo y la consecuente causación de honorarios. (...)" Posteriormente en el mismo párrafo: "(...) Por lo tanto, en cualquier actividad en la que intervenga y destine su tiempo se generan honorarios que deben reconocerse y pagarse. (...)"

Esta situación se opone a lo descrito en el contrato de prestación de servicios legales entre Fedearroz y Leal Angarita & asociados S.A. del 3 de julio de 2013, cláusula séptima facturación y forma de pago la cual indica: "(...) cada factura deberá estar soportada en un informe o producto especifico debidamente detallado o desagregado, que corresponda al cumplimiento de la correlativa obligación contractual por la que se deba generar pago. (...)". Y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, pues pesa modificación al contrato que disponga lo contrario.

Revisados los soportes enviados por Fedearroz, se evidenció:

1. Anexo copia del acta de la reunión del 22 de julio de 2021.

Este documento ya había sido enviado como soporte de la orden de compra o servicio con fecha del 3 de agosto de 2022, con revisión por parte de traducción oficial; tiene la firma de la secretaria general de Col-Rice, y carece de la firma de todos los miembros que asistieron, sin dar cuenta ejecutiva del trabajo realizado por parte de Leal Angarita & Asociados.

- 2. Servicios profesionales prestados por la Dra. XXX XXXX:
 - 7 archivos que se anuncian en el correo del 14 de julio de 2021



- Orden del día de la reunión ordinaria de la Junta Directiva de Col-Rice (Julio de 2021).
- Archivo denominado "Inv.22200152640 07.14.21 (FEDEARROZ) (June 2021)" (26 de julio de 2021)

Los anteriores archivos, hacen parte de la gestión logística para la realización de la reunión (orden del día) como es: gestión contable del Col-Rice, estados financieros, declaración de exención de impuestos, resultados de subasta y revisión de una cuenta de terceros. Estos documentos, no dan cuenta de la gestión jurídica, llevada a cabo por la firma Leal Angarita en términos y materia a la que hace referencia el contrato.

Por lo anterior, Fedearroz en calidad de administrador de los recursos Col Rice, no desvirtuó lo observado y se valida como hallazgo administrativo.

<u>Hallazgo No. 7 - Soportes actividad Junta Directiva (Administrativo 7 y Fiscal 1)</u>

Comprobante de Egreso: No. 1624 Fecha: 10 de diciembre de 2021

Valor: \$95.240.000

Descripción: "Reembolso de parte de los gastos ocasionados por la asistencia a la reunión de Junta Directiva de Col-Rice y reuniones con agricultores y empresarios, del 18 al 24 de julio de 2021 en la ciudad de Miami (Estados Unidos)"

Decreto 728 de 2012.- Por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz Articulo 2 numeral 6.- "(...) Sectores Gremiales Representativos en Colombia. Para efectos de la participación en una Export Trading Company, se entenderán como la entidad o entidades gremiales que representen a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas dedicadas completamente a la producción o procesamiento en Colombia del producto sujeto al Contingente de conformidad con la ley, la reglamentación y la práctica en Colombia. (...)"

Articulo 5 numeral 6 (Ibid.). - "(...) Que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales Representativos en Colombia. Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia. (...)"



Resolución Reglamentaria Ejecutiva 093 de 2021, Articulo 2.- "Contraloría Delegada Para El Sector Agropecuario: La Contraloría Delegada Para El Sector Agropecuario, será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control: (...) 28 Contingente Arancelario del Arroz COLRICE Colombia Rice Export Quota, Inc – Adm. Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ (Bogotá D.C.)"

Decreto 403 de 2020 artículo 2 definiciones.- "(...) Objeto de vigilancia y control: Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos. (...)"

Articulo 3 (ibid.) Principios de la vigilancia y el control fiscal literal. - "a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores. (...)"

"(...) literal d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)"

Ley 610 de 2000 artículo 6 daño patrimonial al Estado.- "(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)"

En el análisis efectuado por la CGR al comprobante de egreso número 1624 del 10 de diciembre de 2021, con el cual Fedearroz le solicita a Fedearroz – Recursos Col Rice, un reintegro por \$95.240.000¹, por concepto de "Reembolso de parte de

¹ En la documentación presentada por Fedearroz, reposan dos facturas, mediante las cuales se demuestra el pago; factura FE125 de la empresa B.B. Negocios y Turismo Ltda. por valor de \$46.976.333 por compra de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



los gastos ocasionados por la asistencia a la reunión de Junta Directiva de Col-Rice y reuniones con agricultores y empresarios, del 18 al 24 de julio de 2021 en la ciudad de Miami (Estados Unidos)", no se encontró el soporte de la justificación y el resultado de dichos gastos.

La información remitida no adjunta los soportes de la ejecución de las actividades descritas en la cuenta de cobro, las cuales fueron: "asistencia a la reunión de Junta Directiva de Col-Rice y participación en reuniones con agricultores y empresarios en la ciudad de Miami (Estados Unidos) entre los días 18 y 24 de julio de 2021."

En este sentido, la CGR solicitó información de las actividades realizadas por la "Comisión" de Fedearroz como son: acta de reunión Junta directiva Col-Rice y actas de reunión con empresarios y agricultores; a lo cual Fedearroz, mediante oficio 819405 de 29 de septiembre año en curso, presentó un borrador del acta de Junta Directiva (sin firmas) e indico "que no se elaboraron actas de las reuniones sostenidas con empresarios y agricultores durante las fechas de visita".

Fedearroz, describe únicamente el pago, sin atender lo señalado en el artículo 5 numeral 6 del decreto 278 de 2012, en cuanto a la realización de actividades para "(...) el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia (...)" ya que las actividades descritas en el concepto de la cuenta de cobro del 10 de diciembre de 2021, carecen de soporte.

Lo anterior, evidencia deficiencias de Fedearroz en la soportabilidad de los gastos realizados con los recursos Col-Rice, desconociendo el principio de economía y el beneficio para el sector.

Los anteriores hechos, constituyen un daño patrimonial, en cuantía de noventa y cinco millones doscientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$95.240.000).

Hallazgo administrativo con posible alcance fiscal

Respuesta de la entidad

Como parte de su respuesta, Fedearroz indica:

"(...) Previo a pronunciarnos sobre el contenido propiamente de la observación formulada, reiteramos nuestro compromiso y disposición de permitir a la Contraloría General de la República, el acceso a la información de los ingresos y proyectos

tiquetes para los miembros de la junta directiva de Fedearroz, y factura GLR85 a nombre de la empresa Global REPS por valor de \$58.119.714, derivada de gastos de hotel, desplazamiento y tarjeta de asistencia médica.



ejecutados con los recursos que Fedearroz obtiene por su participación en la sociedad Colombia Rice Export Quota Inc., los que insistimos e insistiremos, mientras que el órgano, autoridad o juez correspondiente no determine lo contrario, son de naturaleza privada y de propiedad exclusiva de Fedearroz, con una destinación específica.

En tal sentido hemos enviado numerosas comunicaciones y a diferentes dependencias de ese órgano de control fiscal, en la medida que no podemos atender diversos requerimientos sobre algunas materias y controles propios de la vigilancia y el control fiscal, que por la naturaleza de esta comunicación no vamos a reiterar. Si es preciso detenernos en los fundamentos legales que expresan para sustentar la observación formulada.

Para la CGR los citados recursos (denominados genéricamente como recursos Col Rice), son públicos en virtud de un concepto emitido por su Oficina Jurídica, sin que formal y materialmente el Congreso de la República haya expedido una Ley que determine su carácter de contribución parafiscal y por ende la naturaleza de públicos a estos ingresos que percibe Fedearroz, adicionalmente, en dicho concepto le otorga la calidad de administrador a la Federación, cuando no existe ni podría existir un contrato de administración, como ocurre con las cuotas parafiscales.

La Constitución Nacional, artículo 117 dispone que: "El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control", en el 119 señala: "La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración". Más adelante en, artículos 267 y siguientes determina, entre otros, la forma como se realiza la vigilancia y el control fiscal a cargo de la CGR, es así como en el artículo 267 establece: "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos".

De la simple lectura de las disposiciones constitucionales trascritas, no se denota la facultad de la Contraloría de determinar la naturaleza pública de un recurso, menos que lo pueda hacer vía interpretación y mediante concepto jurídico, emitido por su oficina jurídica, cuando esta dependencia señala que:

"2. Alcance del concepto y competencia de la Oficina Jurídica: Los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la CGR, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares.



En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes, en materia de control fiscal".

En ese orden de ideas y en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, en aplicación del principio de legalidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150, numeral 12, solo el Congreso de la República, podría establecer la naturaleza y carácter de tales recursos, las normas superiores citadas establecen:

Artículo 150: "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones."

. . .

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley".

Por lo antes expresado, no aceptamos que la posible connotación fiscal que se le asigna a esta observación, como tampoco que exista detrimento patrimonial frente a la utilización de fondos provenientes de las subastas, para atender los gastos legales y de funcionamiento de la Junta Directiva.

El decreto 728 de 2012, artículo 5, numeral 6, dispone:

"Que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los sectores Gremiales Representativos en Colombia" (negrilla fuera del texto).

Es claro que la norma en cita autoriza a destinar parte de los recursos obtenidos para atender gastos de funcionamiento, como lo son aquellos relativos a la asesoría legal o la atención de aquellos que demanda las reuniones de la Junta Directiva y, en especial cuando las mismas se realizan en los Estados Unidos.

Es clara la norma que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha impartido aprobación a la utilización de estos recursos, como se acreditó con los respectivos actos administrativos. (...) "

Análisis de respuesta ¹

_

¹ Fuentes de criterio que deben incluirse para análisis completo a la respuesta:
Resolución Reglamentaria Ejecutiva 093 de 2021, Articulo 2. "Contraloría Delegada Para El Sector Agropecuario: La Contraloría Delegada Para El Sector Agropecuario, será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control: (...) 28 Contingente Arancelario del Arroz COLRICE Colombia Rice Export Quota, Inc – Adm. Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ (Bogotá D.C.)"



Fedearroz en su respuesta no acepta lo observado por la CGR, toda vez que insiste en el carácter privado de los recursos, la forma en que estos son ejecutados, y la no aceptación de lo dispuesto en la normatividad que compete a la CGR.

De la respuesta de Fedearroz, se indica:

"(...) los recursos que Fedearroz obtiene por su participación en la sociedad Colombia Rice Export Quota Inc., los que insistimos e insistiremos, mientras que el órgano, autoridad o juez correspondiente no determine lo contrario, son de naturaleza privada y de propiedad exclusiva de Fedearroz, con una destinación específica. (...)"

"(...) Para la CGR los citados recursos (denominados genéricamente como recursos Col Rice), son públicos en virtud de un concepto emitido por su Oficina Jurídica, sin que formal y materialmente el Congreso de la República haya expedido una Ley que determine su carácter de contribución parafiscal y por ende la naturaleza de públicos a estos ingresos que percibe Fedearroz (...)"

Es de anotar que, mediante las Resoluciones Reglamentaria 088, 093 y 097 DE 2021¹, la Contraloría General de la República dispuso en su artículo 2º, que el Contingente Arancelario del Arroz COL-RICE – Administrado por la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ fuera objeto de vigilancia y de control fiscal por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, razón por el cual el argumento dado por Fedearroz no es de buen recibo

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019, que señala: "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos".

La CGR, al comprobar la no soportabilidad del gasto de estos recursos, no hace alusión a su carácter de parafiscales, teniendo claro que no lo son, por lo cual, fueron evaluados de manera independiente a los recursos del Fondo Nacional del Arroz.

Por lo anterior, se concluye que el hecho observado no fue desvirtuado, ya que Fedearroz no remitió los soportes de las actividades desarrolladas con los recursos

¹ Actos administrativos vigentes para el período de los recursos evaluados, proferido por la Contraloría General de la República que gozan de legalidad.



públicos aplicados, haciendo imposible evidenciar el fin social que procura el uso de los recursos públicos.

Hallazgo administrativo con alcance fiscal

Hallazgo No. 8 - Contrato No. 33-17 - FERVAR E.U. (Administrativo 8)

Contrato No. 33 -17 Proveedor: Fervar E.U.

Fecha de suscripción: 19 de septiembre de 2017

Valor: \$1.605.601.619

Objeto: "El contratista se obliga para con el contratante, bajo su plena dirección, responsabilidad y autonomía propia, pero sujeto a las disposiciones de este contrato, a ejecutar a todo costo las obras civiles requeridas para la ejecución de la segunda fase de la ampliación de la planta de secado, almacenamiento y trilla propiedad de Fedearroz, localizada en la jurisdicción del municipio de Pore, Casanare, de (Construcción de patio de maniobras, bodega de subproductos, tolvas de urvaneo, carril de desaceleración) de conformidad de la cotización y presupuesto presentado por EL CONTRATISTA, aceptada y aprobada por el Contratante, así como los planos y diseños autorizados.

Decreto 728 de 2012 Por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz Articulo 2 numeral 6 indica:

"(...) Sectores Gremiales Representativos en Colombia. Para efectos de la participación en una Export Trading Company, se entenderán como la entidad o entidades gremiales que representen a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas dedicadas completamente a la producción o procesamiento en Colombia del producto sujeto al Contingente de conformidad con la ley, la reglamentación y la práctica en Colombia. (...)"

Articulo 5 numeral 6 (Ibid.):

"(...) Que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales Representativos en Colombia. Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia. (...)"

Concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la Republica CGR-OJPI-137-2021 expresa en el numeral 5.1 que:



"Los recursos que maneja la administradora del contingente arancelario para el arroz establecido por el Acuerdo de Promoción Comercial (TPA) entre Estados Unidos y Colombia, Colombia Rice Export Quota, Inc., (COL-RICE), la cual a su vez es administrada por la Federación Nacional de Arroceros Fedearroz, son de naturaleza pública y, por ende, son objeto de control fiscal."

CGR Resolución Reglamentaria Ejecutiva 093 de 2021, Articulo 2:

"Contraloría Delegada Para El Sector Agropecuario: La Contraloría Delegada Para El Sector Agropecuario, será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control:

(...) 28. Contingente Arancelario del Arroz COLRICE Colombia Rice Export Quota, Inc – Adm. Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ (Bogotá D.C.)"

Decreto 403 de 2020, Artículo 2 definiciones:

"(...) Objeto de vigilancia y control: Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos. (...)"

Articulo 3 Principios de la vigilancia y el control fiscal enuncia los literales:

- "a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores. (...)"
- "(...) d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)"

Código Civil Colombiano, Artículo 1602. (...)

"Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." (...)



Artículo 1619. (...) "Limitaciones del contrato a su materia. Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado. (...)

Contrato 33 -17 del 19 de septiembre de 2017, suscrito entre la Fedearroz y FERVAR E.U. Para ejecución de obras requeridas para la ampliación de la planta de Pore, fase 2

Cláusula 6: Obligaciones del contratista. - "(...) 6.6 cumplir con todas las obligaciones que se desprenden de la naturaleza de este contrato, así como todas las normas vigentes y especificaciones para su ejecución, suministrada directa o indirectamente por el contratante. (...)"

Cláusula 24 Supervisión e interventoría: "(...) el contratante ejerce la supervisión e interventoría del presente contrato a través de una persona natural o jurídica cuya designación será comunicada a el contratista por el contratante con conocimiento de experiencia específicos para este tipo de obras (...)"

- "(...) 24.3 verificar que se cumplan estrictamente las especificaciones como pudiendo llamar la atención al contratista y rechazar lo que fuere necesario, lo mismo que las modificaciones que no se ciñan a ellas, bien sea por los materiales empleados o por la forma de ejecución de lo contratado. (...)"
- "(...) 24.6 En general hacer seguimiento del desarrollo del contrato, así como velar por el cumplimiento los alegaciones contractuales y legales por parte del contratista. (...)"
- (...) 24.7. Preparar la documentación que sea necesaria para el adecuado seguimiento de la ejecución contractual, rendir los informes correspondientes y formular las recomendaciones a que haya lugar para el mejor desarrollo de las actividades contractuales y de gestión. (...)"

De este contrato se ejecutaron \$1.225.871.749, correspondientes a un anticipo del 50% por \$802.800.810, con fecha de pago octubre 2 de 2017 y una cuenta por pagar de \$398.763.432 con fecha mayo 30 de 2019, quedando pendiente la suma de \$379.729.870.

Analizada el Acta de Entrega de Obra de fecha 01 de mayo de 2019, indicó que las obras del patio de maniobras, bodega de subproductos y tolvas de urbaneo se encuentran finalizadas, quedando aplazada la construcción del carril de aceleración y desaceleración, que funge como entrada y salida a la planta de Pore y conecta con el corredor nacional 6513, Yopal - Paz de Ariporo.



Según Acuerdo del 19 de diciembre de 2017, se suspendió el contrato, debido a la falta del permiso de uso zona de vía, que debía otorgar el INVIAS, para permitir el empalme entre la vía nacional y la solución vial de la planta.

Dentro del proceso de obtención del permiso, Fedearroz y FERVAR E.U, recibieron de INVIAS el oficio DT-CAS-18947 del 04 de mayo de 2018, con observaciones en cuanto al diseño geométrico, señalización y plan de manejo de tránsito; de este oficio no se encontró respuesta por parte de Fedearroz y FERVAR E.U.

Lo anterior, evidencia deficiencias en la planeación por parte del contratante, al iniciar la ejecución de la obra, sin contar con los permisos requeridos, acción que se contrapone al numeral 7.3 del contrato (Obligaciones del contratante): "(...) disponer lo necesario para que el Contratista tenga acceso al lugar en el que debe realizar la construcción, montaje e instalación de lo contratado. (...)" indicando la necesidad del cumplimiento de las acciones que por la naturaleza del contrato, este debe poseer, siendo uno de estos el permiso de obra.

Además, existen deficiencias de supervisión e interventoría que se encuentran asignadas en el numeral 24.7. Cláusula 24 del contrato.

A la fecha de esta auditoría, Fedearroz carece del permiso de INVIAS para dar continuidad a la obra.

Respuesta de la entidad

Como parte de su respuesta, Fedearroz indica:

"(...) Dentro del contrato se incluyeron diferentes entregables independientes entre sí, uno de ellos correspondiente a los carriles de desaceleración para mejorar el acceso a la planta. Esa independencia entre los diferentes entregables hizo que fuera posible iniciar y ejecutar las actividades contratadas de manera autónoma una de la otra; las que fueron entregadas en la forma como quedó en el acta de recibo a satisfacción. Si bien es cierto que creímos que mientras se ejecutaba el resto de las obras era posible obtener el permiso del INVIAS, pues con ello se generaría un menor costo toda vez que no sería necesario la movilización de equipos y maquinaria, ya que esta se encontraba en la planta. Igualmente se realizó una óptima utilización de los dineros porque se amortizó la totalidad del anticipo entregado y no se desembolsó recurso alguno relacionado con este concepto (...)".

Análisis de Respuesta



Considera la CGR que Fedearroz en su argumento "Si bien es cierto que creímos que mientras se ejecutaba el resto de las obras era posible obtener el permiso del INVIAS, pues con ello se generaría un menor costo toda vez que no sería necesario la movilización de equipos y maquinaria, ya que esta se encontraba en la planta." señala que dentro de la ejecución esperaba la obtención del permiso de INVIAS mientras se realizaban las demás obras, procedimiento que ratifica la falta de planeación toda vez que se debió adelantar con antelación a la contratación la obtención de este requisito.

Hallazgo administrativo

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del FNA respecto de la estructura de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

<u>Hallazgo No. 9 - Elección Miembros Comisión de Fomento Arrocero</u> (Administrativo 9)

Ley 1955 de 2019.- artículo 336.- Vigencias y Derogatorias. - La presente Ley rige a partir de su publicación (25 de mayo 2019) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias... (...) artículo 106 de la ley 1753 de 2015. (...) ... Decreto 013 de 2016.- resolución 031 de 2016 (...)"

Decreto 1000 de 1984.-Artículo 13. Como órgano de Dirección de los Fondos Nacionales creados por la Ley 67 de 1983, actuarán las Comisiones especiales de que trata el Articulo 70 de dicha Ley, y que para todos los efectos se conocerán como Comisión de Fomento Arrocero, Comisión de Fomento Cerealista y Comisión de Fomento Cacaotero, cada una de ellas integrada por el Ministro de Agricultura o su Delegado, quien la presidirá, por el Ministro de Desarrollo Económico o su Delegado, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado, por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado y por tres (3) miembros elegidos portas Juntas Directivas de la Federación Nacional de Arroceros, de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y la Federación Nacional de Cacaoteros, respectivamente.

Decreto 1000 de 1984.- Artículo 14. Las Comisiones de Fomento se reunirán periódicamente por convocatoria del Gerente o Representante de la respectiva



agremiación o del Ministro de Agricultura y tendrán como funciones: a) Aprobar el Plan de Inversiones y Gastos de que trata la Ley; b) Determinarlos gastos administrativos que para el cumplimiento de los objetivos legales les corresponde asumir a los Fondos de Fomento durante cada vigencia y establecer, con cada Federación, aquellos que son de su cargo como entidades administradoras, de manera que se limiten claramente responsabilidades y gastos de unos y otras; c) Autorizar la celebración de contratos que por Ley o según el reglamento lo requieran y especialmente los relativos a préstamos, prestación de servicios, compra-venta de inmuebles y aquellos que se celebren con el Gobierno Nacional; d) Aprobarlos recursos con destino a la subcuenta Reservas para Comercialización" y e) Darse su propio reglamento

Actas Comisión de Fomento Arrocero número 153 de abril 14 de 2021, No.154 de julio 8 de 2021, No. 155 de octubre 6 de 2021, No. 156 de diciembre 10 de 2021 y No. 157 de diciembre 15 de 2021

Extracto Acta Junta Directiva Fedearroz. - 30 de enero de 2020.- Numeral 5. Elección de los representantes de los contribuyentes de la Cuota de Fomento Arrocero en la Comisión de Fomento Arrocero.

"(...) corresponde a la Junta Directiva de la Federación – Fedearroz – elegir, en la presente sesión, los tres (3) miembros que hacen parte de la Comisión de Fomento Arrocero en representación de los contribuyentes, de acuerdo con lo previsto el Decreto 013 de 2016, la Resolución 031 del 17 de febrero de 2016, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Reglamento para la elección de los representantes de los contribuyentes en la Comisión de Fomento Arrocero, expedido por nuestra junta y que fue aprobado por el Ministerio de Agricultura. (Subrayado nuestro)

En este sentido, se evidenció que la elección de los tres miembros de la Comisión de Fomento Arrocero fue realizada por la Junta Directiva de Fedearroz, según Acta del 30 de enero de 2020, con sustento jurídico en normas que fueron expresamente derogadas por la Ley 1955 de 2019, la cual entró en vigencia el 25 de mayo de 2019; elección igualmente soportada en el "Reglamento para la elección de representantes de los contribuyentes en la Comisión de Fomento Arrocero", aprobado por la Junta Directiva de Fedearroz en sesión del 26 de abril de 2017.

Este Reglamento, que está justificado actualmente por normas derogadas, como el Decreto 013 de 2016 y la Resolución 031 de 2016, no fue actualizado, para la elección de los miembros de la Comisión de Fomento Arrocero, el 30 de enero de 2020, fecha para la cual las citadas normas no se encontraban vigentes.



Lo anterior debido a la ausencia del reglamento para la elección de los miembros de la Comisión de Fomento Arrocero, acorde con las normas vigentes y que no se han adelantado las gestiones para su elaboración, lo cual, además de generar incertidumbre en la elección de los tres miembros de la CNA, al no contar con un piso jurídico sólido que avale las decisiones, tomadas como representantes de los contribuyentes, en todas las actividades del Fondo Nacional del Arroz, puede repercutir de manera negativa en estas decisiones y por ende en la misionalidad y objetivos del Fondo Nacional del Arroz.

Respuesta de la Entidad

Fedearroz en su respuesta indica entre otros aspectos que:

"(,...) Efectivamente la Junta Directiva de Fedearroz realizó el nombramiento de los miembros que integrarán la Comisión de Fomento Arrocero, con base en un reglamento expedido por la misma Corporación. Si bien para la época de la elección estaban derogadas tácita o expresamente algunas de las normas que se relacionan en el mencionado reglamento nuestra Junta Directiva goza de las más amplias facultades para la designación de los miembros que le compete, por lo tanto, ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 67 de 1983 y 13 del Decreto 1000 de 1984. En consecuencia, todos los actos y decisiones de la Comisión de Fomento Arrocero son válidas y surten todos los efectos legales.

En cuanto a la competencia para establecer un procedimiento específico, la misma está radicada en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de allí que en el año 2021 hubiese iniciado un proceso para expedir un decreto en este sentido, sin que a la fecha de haya cumplido el mismo (anexo copia del proyecto y la memoria justificativa del mismo). (...)"

Análisis de Respuesta

(...) Si bien para la época de la elección estaban derogadas tácita o expresamente algunas de las normas que se relacionan en el mencionado reglamento nuestra Junta Directiva goza de las más amplias facultades para la designación de los miembros que le compete (...)"

Al respecto se resalta el hecho que, la observación se centra en el siguiente texto:

"(...) En este sentido, se evidenció que la elección de los tres miembros de la Comisión de Fomento Arrocero fue realizada por la Junta Directiva de Fedearroz, según Acta de Junta Directiva del 30 de enero de 2020, con sustento jurídico en normas que fueron expresamente derogadas por la Ley 1955 de 2019, la cual entró



en vigencia el 25 de mayo de 2019; elección igualmente soportada en el "Reglamento para la elección de representantes de los contribuyentes en la Comisión de Fomento Arrocero", aprobado por la Junta Directiva de Fedearroz en sesión del 26 de abril de 2017(...)".

Situación que no fue aclarada ni soportada con la respuesta.

De otra parte, los soportes remitidos con el siguiente texto de la respuesta:

"(...) En cuanto a la competencia para establecer un procedimiento específico, la misma está radicada en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de allí que en el año 2021 hubiese iniciado un proceso para expedir un decreto en este sentido, sin que a la fecha de haya cumplido el mismo (anexo copia del proyecto y la memoria justificativa del mismo). (...)."

Se revisaron los soportes enviados por Fedearroz, observando lo siguiente:

Primer soporte:

Ministerio de agricultura y desarrollo rural decreto número de 2021 (). "Por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Este documento contiene tachones, resaltados, frases o palabras resaltadas en color rojo, no contiene número del acto administrativo, no tiene fecha y no se encuentra firmado, por lo cual no es posible validarlo como documento soporte de respuesta.

Segundo soporte:

"Anexo Justificación Técnica Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas", documento escaneado con logo del Ministerio de Agricultura, que se encuentra firmado por las dos direcciones antes señaladas, no contiene fecha de expedición y en su texto no incluye al Fondo Nacional del Arroz, por lo cual no es posible validarlos como documento soporte de respuesta.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo



Aplicación del procedimiento de valoración de costos ambientales PVCA

Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: artículos: 2.2.1.5.1.2 Investigación biológica, 2.2.3.2.7.1 concesión de aguas, 2.2.3.2.6.3 Aguas subterráneas, 2.2.3.3.4.9 Vertimientos a suelos

Decreto 948 de 1995: (...) en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire (...)

Ley 1931 de 2018: Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático

Como parte del análisis integral de auditoría de las diferentes actividades realizadas por Fedearroz como administrador de FNA y los recursos Col-Rice, se hace necesario la verificación de la ocurrencia de impactos y beneficios ambientales derivadas de las acciones de los programas y proyectos ejecutados con estos recursos.

Tomando como punto de partida las diferentes actividades desarrolladas por parte del Fondo Nacional del Arroz, entre las cuales se presentan las investigaciones económicas, investigación técnica y transferencia de tecnología, son motivo de análisis los últimos dos, ya que sobre estas actividades se presentan acciones concretas de afectación ambiental.

Como parte la investigación técnica se desarrolla programas de investigación que tiene como enfoque el mejoramiento fitosanitario, el manejo agronómico y la investigación fisiológica, el riesgo y nutrición de la planta. Así como, también se desarrolla investigación en cuanto a adaptación y mitigación al cambio climático y fitosanidad.

Estas investigaciones se desarrollan a través de diferentes modelos y mecanismos entre los cuales se destacan investigaciones propias y convenios con entidades nacionales e internacionales.

Por su parte, la transferencia de tecnología se desarrolla con el fin de presentar los resultados de investigación tecnológica, y resalta la transmisión de conocimiento en fitosanidad, nutrición, siembra y riego, fitomejoramiento, manejo de cosecha y de residuos y el análisis de costos de producción y precios.

De las actividades mencionadas las principales generadoras de aspectos ambientales se enmarcan en los procesos de investigación técnica ya que estás se



desarrollan dentro de centro de investigación, los cuales, en sus procesos generan diferentes impactos ambientales. Si bien los diferentes activos como centros de investigación o plantas de procesamiento pertenecen a FEDEARROZ, las actividades allí desarrolladas hacen parte de los proyectos del FNA y Col-Rice, por consiguiente, la generación de aspectos ambientales e impactos toman parte de los mismos.

Por una parte, los impactos ambientales asociados a los procesos de investigación se circunscriben dentro del recurso hídrico y biológico principalmente. Mientras que los beneficios ambientales pueden ser observados a través del contexto global de restauración ecológica a través de investigación - acción en adaptación y mitigación del cambio climático.

CONTROL DE IMPACTOS AMBIENTALES

Como mecanismo de evaluación para la identificación y control de los impactos ambientales por parte de Fedearroz se toma como referente el estado de trámite de los diferentes permisos requeridos para la operación de los centros de investigación y plantas de proceso que desarrollan actividades para el FNA y Col-Rice. Lo anterior debido a que la obtención de los permisos permite reconocer que la entidad ha desarrollado procesos de gestión ambiental para el control de los impactos ambientales identificados, así como, el cumplimiento de los requisitos legales en la materia.

En este sentido se evidenció que Fedearroz ha desarrollado acciones de gestión ambiental tendientes a la obtención de permisos ambientales en sus centros de investigación y plantas de proceso de la siguiente manera:

Instalación	Estado de los Permisos
Planta Pore	Para los permisos de concesión aguas subterráneas, vertimientos y emisiones atmosféricas estos poseen fecha de expedición del 2016.06.08 y se encuentran en proceso de renovación con la autoridad ambiental.
Planta Puerto López	Para los permisos de concesión aguas subterráneas, vertimientos y emisiones atmosféricas estos poseen fecha de expedición 2019.08.27
Planta Valledupar	Los permisos poseen fecha de: concesión aguas subterráneas (2017.12.26), vertimientos (2016.11.18) y emisiones atmosféricas (2021.12.13)
Planta Espinal	Los permisos de concesión aguas subterráneas y emisiones atmosféricas poseen fecha de 2022.06.14, el permiso de vertimientos se encuentra en gestión para su obtención.



C.E. La Victoria	No requiere permiso de concesión de aguas superficiales, pertenece a distrito de riego MOCARI y no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.
C.E. Piedra Pintada	No requiere permiso de concesión de aguas superficiales, pertenece al Canal ASOMANGA y no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.
C.E. Santa Rosa	El permiso de concesión de agua subterránea se encuentra en gestión (2021.08.13), se cuenta con un pozo séptico con mantenimiento anual.
C.E. Las Lagunas	No requiere permiso de concesión de aguas superficiales, pertenece al distrito USOSALDAÑA, no requiere de permiso emisiones atmosféricas y el permiso de vertimientos se tramitará una vez ajustado el pozo séptico del centro.
C.E. La Primavera	No requiere permiso de concesión de aguas superficiales, pertenece al distrito DISTRIASOCHARTE, no requiere de otros permisos.
C.G. Recurso Hídrico	Posee Certificados Distrito de Riego ASOCOELLO (investigación) y E.A.A. El Espinal (Admin). El permiso de vertimiento está en trámite (2022.09.26). No requiere de permiso de estudio de investigación biológica según oficio ANLA de 2018.10.18

Fuente: Fedearroz 2021 elaboró equipo auditor

De esta manera Fedearroz ejerce acciones de gestión ambiental para el control de los impactos ambientales sujetos a obtención de permisos, además de mantener comunicación activa con las autoridades ambientales pertinentes en cuanto a permisos nuevos y renovación.

INICIATIVAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fedearroz ha desarrollado diferentes iniciativas de gestión ambiental que permiten avances en cuanto al proceso de adaptación y mitigación al cambio climático por parte del gremio productor.

Entre estas iniciativas se cuenta con monitoreo fitosanitario, la cual se define como una acción ambiental encaminada a la verificación periódica del cultivo en sus diferentes variedades con el fin de estimar la susceptibilidad a plagas o enfermedades que pueden afectar las plantas, y de esta manera, tomar las acciones correspondientes para su respectivo control. Igual manera facilita el entendimiento del comportamiento de las plantas ante los procesos de cambio climático y permite el diseño de estrategias de adaptación y mitigación de los efectos derivados de este.

El monitoreo de factores climáticos por su parte permite el entendimiento de los aspectos de estacionalidad de las lluvias, variabilidad climática y cambio climático



en las diferentes zonas de producción en el país, facilitando la toma decisiones en cuanto al componente hidrometeorológico dentro del sistema de cultivo, facilitando la optimización del uso del recurso.

Por otra parte, la entidad ha invertido recursos Col-Rice en la construcción del centro de gestión para la investigación en recurso hídrico en el cultivo del arroz, el cual tiene como propósito la investigación de diferentes variables del cultivo y sus impactos sobre la gestión del recurso hídrico. De tal manera que se logren procesos más eficientes en cuanto al aprovechamiento del agua y esta manera lograr un beneficio ambiental en cuanto a la adaptación y mitigación de los efectos derivados del cambio climático en procesos agrícolas específicamente sobre el gremio. Está iniciativa de gestión incluye aspectos de investigación, desarrollo de tecnologías y transferencia de las mismas a los diferentes productores.

En conclusión, Fedearroz, dentro del componente de ambiental, ha desarrollado procesos que le permiten la obtención de permisos asociados a los impactos ambientales generados en sus activos como parte del cumplimiento de las actividades del FNA y Col-Rice. De esta manera cuenta con permisos vigentes, en renovación y en trámite; además de realizar gestiones para la obtención de nuevos permisos, dependiendo de cada uno de los activos.

Asimismo, ha desarrollado iniciativas de gestión ambiental que permiten a los productores del gremio arrocero enfrentar las condiciones de adaptación y mitigación al cambio climático propio del sector productivo, invirtiendo recursos en investigación, generación de tecnologías y transferencia de conocimientos, determinantes para la continuidad de cultivo. También ha desarrollado un seguimiento en aspectos fitosanitarios que permiten identificar la susceptibilidad del cultivo a la propagación de enfermedades y plagas derivadas de los cambios ecosistémicos actuales y de esta manera trabajar en la generación de variedades resistentes.